



**VISTOS**, el Informe N° 000025-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 24 de enero del 2023, el Informe N° 001319-2023-DIA/MC, de fecha 26 de enero del 2023; y los expedientes N° 2023-0006227, N° 2023-0007673 y N° 2023-0009303, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*DIRECTO AL CORAZÓN: EVA AYLLÓN - SEGUNDO ROSERO*" y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0006227, el señor Jesús Amancio Martel Zorrilla, en representación de Show Estelar E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*DIRECTO AL CORAZÓN: EVA AYLLÓN - SEGUNDO ROSERO*" a desarrollarse el día 14 de febrero del 2023, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Av. 28 de Julio esquina con Av. Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0007673, de fecha 19 de enero de 2023, el administrado amplía información referente al espectáculo a presentar;

Que, mediante el expediente N° 2023-0009303, de fecha 23 de enero de 2023, el administrado remitió la carta de la Embajada de la República de Ecuador en el Perú, a través de la cual el embajador de Ecuador don Galo Yépez Holguín, presenta el aval cultural a favor del reconocido cantautor ecuatoriano Segundo Aurelio Rosero Itaz, con nombre artístico Segundo Rosero;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, "*DIRECTO AL CORAZÓN: EVA AYLLÓN - SEGUNDO ROSERO*" se trata de la presentación de los artistas Eva Ayllón reconocida internacionalmente como la mejor intérprete y difusora de la música criolla y afroperuana y Segundo Rosero, cantautor ecuatoriano, músico, director y productor artístico, de amplia trayectoria;

Que, de acuerdo al Informe N° 000025-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, "*DIRECTO AL CORAZÓN: EVA AYLLÓN - SEGUNDO ROSERO*" un espectáculo que reunirá, en un mismo escenario, a dos destacados artistas del folclore peruano y ecuatoriano que recibirán el reconocimiento de sus seguidores y admiradores que los han acompañado siempre. Eva Ayllón, es una de las mejores intérpretes femeninas de la música peruana; dueña de un gran talento y probada trayectoria artística, ha cantado en el mundo entero convirtiéndose en la mejor exponente de la música peruana que ha trascendido internacionalmente. Es considerada como la mejor cultora de la música criolla y afroperuana. Por su parte, Segundo Rosero, cantautor ecuatoriano está identificado musicalmente como uno de los gestores del género popular denominado Rockola, cuya base es el pasillo que se funde con el bolero, el vals, la zamba, mostrarse como un nuevo género musical. Su perseverancia le ha permitido mantenerse como uno de los artistas más cotizados y requerido por el público tanto de Ecuador como de los países latinoamericanos como Colombia, Venezuela, Perú, Chile, Argentina, y Bolivia. Rosero le canta al amor y al desamor, a la traición y el olvido. Toca realidades humanas que causan dolor cuando habla del valor de la vida frente a la idea del final inevitable;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*DIRECTO AL CORAZÓN: EVA AYLLÓN - SEGUNDO ROSERO*" aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de la presentación de un espectáculo que presenta un concierto que difunde la música de Latinoamérica y brinda al público



la oportunidad de conocer la cultura musical de los pueblos a través de los mejores exponentes del folclore ecuatoriano y nacional;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Av. 28 de Julio esquina con Av. Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 3200 personas, el día 14 de febrero del 2023, teniendo como precio Golden el costo de S/ 249.50 (doscientos cuarenta y nueve y 50/100 Soles); como precio VIP el costo de S/ 199.50 (ciento noventa y nueve y 50/100 Soles); como precio Preferencial el costo de S/ 129.50 (ciento veintinueve y 50/100 Soles); como precio General el costo de S/ 69.50 (sesenta y nueve y 50/100 Soles); y como precio Zona Cultural el costo de S/ 39.50 (treinta y nueve y 50/100 Soles), el mismo que cuenta con 320 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001319-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*DIRECTO AL CORAZÓN: EVA AYLLÓN - SEGUNDO ROSERO*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de folclore nacional y folclore internacional denominado "*DIRECTO AL CORAZÓN: EVA AYLLÓN - SEGUNDO ROSERO*", a desarrollarse el día 14 de febrero del 2023, en el Anfiteatro del Parque de la Exposición, sito en Av. 28 de Julio esquina con Av. Garcilaso de la Vega, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0006227, N° 2023-0007673 y N° 2023-0009303.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

### **REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**ERIKA CHAVEZ HUAMAN**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES